

2º Considerando: que el Poder Ejecutivo obró bien en Abril de 1889, revocando la concesión otorgada á los señores Horacio C. King y H. L. Bean y demás asociados, por faltar los concesionarios á las obligaciones que se impusieron,

RESUELVE:

Unico: Declarar como por la presente declara nula, irrita y de ningún valor la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en clase de reintegro á los señores Horacio C. King y H. Bean y sus asociados, para la construcción del Ferrocarril Central de Puerto Viejo y Manzanillo de Santo Domingo.”

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 31 de Mayo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—A. Andreu.—J. E. Santelises.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 14 del mes de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
Teófilo Cordero y Bidó.

Núm. 3182.—RESOLUCION del C. N. aceptando la resolución del P. E. por la que votó cinco mil pesos, á favor del contratista de las casas incendiadas en Guayubín.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la resolución tomada por el Poder Ejecutivo, de fecha cuatro de Mayo del corriente año, por la que acuerda á favor

del contratista de las casas incendiadas en Guayubín, la suma de cinco mil pesos;

Considerando: Que la suma votada para la realización de esa obra no fué suficiente, según lo comprueba el contratista;

Considerando: Que la resolución tomada por el Ejecutivo, es un acto de justicia que entraña verdaderas ejecutorias para quien lo practica,

RESUELVE:

Art. 1º Se acepta la resolución del Poder Ejecutivo por la que vota la suma de cinco mil pesos á favor del contratista de las casas incendiadas en Guayubín.

Art. 2º Esta suma de cinco mil pesos, más el interés de uno y medio por ciento hasta la cancelación de dicha acreencia, las cobrará el agraciado por el puerto de Monte Cristy, del impuesto á los derechos de exportación de ciertos productos, en proporción á la suma que se destina para las contrucciones que motivaron el impuesto creado por el Poder Ejecutivo, fecha cuatro de Febrero del corriente año, (1) sancionado y aceptado por esta Cámara en fecha nueve de Junio corriente. (2)

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 10 días del mes de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—Natalio Redondo.—A. Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEURFAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

(1) V. número 3119.

(2) V. número 3178.